

Expediente: 171/19

Carátula: ALBORNOZ GABRIEL OMAR C/ TRANSP LA SEVILLANITA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 21/09/2023 - 04:38

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312671248 - ALBORNOZ, GABRIEL OMAR-ACTOR/A

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

90000000000 - TRANSPORTE LA SEVILLANITA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 171/19



H3020159337

**AUTOS: ALBORNOZ GABRIEL OMAR c/ TRANSP LA SEVILLANITA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE N°171/19.-**

Monteros, 20 de septiembre de 2023.

Proveyendo presentación de fecha 18/09/2023 realizada por el Dr. Carlos Sobrecasas:

Por cumplido con lo ordenado en el proveído de fecha 08/09/2023, en consecuencia: Provéase demanda de fecha 20/12/2022:

I.- Téngase al Sr. Albornoz Gabriel Omar DNI 27.298.783 por apersonado, con domicilio real en calle 6 - casa 11, B° Pte. Roca, Monteros, Tucumán, con domicilio legal constituido en casillero digital N°20-31267124-8 de su letrado patrocinante, el Dr. Sobrecasas Carlos Atilio. Désele intervención de Ley.

II.- Téngase presente comprobantes de pagos de los recaudos legales.

III.- Respecto de la documentación ofrecida: Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

IV.- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

V.- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS (art. 480 CPCCT)

VI- Por presentada Acta de mediación de cierre sin acuerdo.

VII.- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

VIII.- Una vez cumplido el apartado III: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

IX.- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240).

X.- Desígnense todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.JJW- **FDO. DRA LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 20/09/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.